DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DJ N° 9067/21 **CASOS N° 460/21 y 461/21**

Asunción, 13 de agosto de 2021

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
MUNICIPALIDAD DE CAAZAPA
PRESENTE

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de las denuncias ingresadas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASOS Nº 460/21 Y 461/21 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION CON ID N° 392396, ID N° 392386; ID N° 392395, ID N° 392388

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 718/18 de fecha 15 de marzo del 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

La denuncia ingresada en fecha 06 de agosto del corriente, como CASO Nº 460/21, recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, refiere lo siguiente: "*Estos dos llamados (ID 392396, 392386) fueron publicados en fecha 18/06/2021, los cuales fueron postergados, en cuyos pliegos no se exigían las visitas de obra, y ambos llamados fueron observados por la DNCP que nunca fueron contestados por la convocante; posteriormente se volvió a publicar en fecha 28/07/2021 en la que aparece la visita de obra como obligatoria, cuando cualquier modificación que se introdujera en el PVC debe hacerse conocer atravez de una adenda, lo que en el presente caso no ocurrio.*

Esta publicación nueva pero con el mismo numero de ID, menciona la visita de obra pero no anexa la adenda correspondiente.-

La Convocante publica en fecha 28/07/2021 a las 221.49 pm la adenda donde no menciona que la visita de obra es obligatoria.

Sin embargo en el momento de la apertura la empresa Mainumby BB.S.A 80064794-7 tiene el acta de visita de obra siendo llamativa la única empresa con dicho documento.

En la presentación de la licitación J.M DISTRIBUIDORA S.A hace constar en el acta la presentación la declaración jurada de conocer la obra, lo que no condice con esta ultima e imprevista modificación que se introdujera vuelvo a reiterar sin cumplirse las formalidades para agregar una modificación.-

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Igualmente paso de detallar las empresas invitadas para el llamado que se menciona a continuación:

- *Alfredo Julían Gastón Britez 383791-2*
- *Daniel Inmobiliaria y Construcciones S.A 80078069-8*
- *Orlando Cañiza 2223168-4*
- *Manuel Esquivel Coronel 456757-9*
- *Tecno Sur Ingenieria S.R.L 80031057-8*

Posteriormente se introducen nuevas empresas que se menciona a continuación como invitadas

- *Blas Hermes Aguilar Cáceres 2870881-4*
- *Mainumby BB.S.A 80064794-7*
- *Estebán Erminado Gertopan Gómez 1396362-7*

Ambos en reemplazo de Orlando Cañiza y Tecno Sur Ingenieria S.R.L; todas estas actuaciones sin ninguna mera invitación para las empresas participantes.".

Seguidamente ingresa el CASO N° 461/21, el cual refiere lo siguiente: "*Estos dos llamados (ID 392395, 392388) fueron publicados en fecha 16/07/2021, los cuales fueron postergados a fecha 26/07/2021, en cuyos pliegos tampoco se exigían las visitas de obra, posteriormente la apertura debió realizarse para la fecha 05/08/2021, me apersone hasta la Municipalidad de la Ciudad de Caazapá, para la entrega de mi oferta, donde en mesa de entrada me comunican que el llamado fue cancelado y para obtener una explicación me facilita el número de celular del Sr. Juan Carlos Fernández diciéndome que es el encargado del UOC; me comunico con él y este me reitera que fue suspendido reclamándole como representante legal de la empresa JM DISTRIBUIDORA S.A, que no publicaron una postergación en el portal ni ningún otro medio para avisar de dicha situación, quién no supo explicarme del porque y me facilita el número de la Lic. Yanice, buscando una explicación, cuando la misma me contesta diciéndome que se postergo para el próximo jueves 12/08/2021 y que es simplemente por problema de la página de contrataciones de la DNCP y que ya a ella le aparecía en el sistema.*

Dada las circunstancias, quise presentar en mesa de entrada mi oferta o dejar constancia de mi presencia en el día, ahí me derivaron en secretaria general donde tampoco quisieron recibirme derivándome de vuelta a administración que tampoco recibió nada de mí, ya que en las oficinas de la UOC no se encontraban nadie, siendo esta la instancia que debió estar presente con algún encargado para dar las explicaciones correspondientes.

Consultando y preguntando por la Lic. Yanice nadie supo quién es ella y tampoco si era funcionaria de ese lugar.

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Grande fue mi sorpresa cuando en horas de la tarde reviso el portal de contrataciones para ver si se alzó la adenda y oh sorpresa ya no aparecía en convocatoria si estaba ya en etapa de evaluación, como si fuera que se realizó dicha apertura.

En representación de J.M DISTRIBUIDORA S.A quiero hacer constar de las maniobras realizadas en perjuicio a los licitantes, error en el proceder, en la comunicación, con prácticas fraudulentas que van en detrimento de las empresas solicitantes – Anexo captura de pantalla del mensaje recibido del Sr. Juan Carlos Fernández y de las apariencias de las convocatorias en el portal."

A efectos de clarificar lo referido en las denuncias, solicitamos justifiquen lo expresado en las mismas, e informen el estado de los procedimientos, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*.

Que, de los hechos denunciados en los casos mencionados, este Juzgado de Instrucción considera que se encontrarían irregularidades atinentes a la misma convocante, por lo que este Juzgado de Instrucción considera conveniente que sean sustanciadas conjuntamente, por lo que se ordena su acumulación.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

Atentamente,

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP